



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 300 Ejemplares
32 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXIII

Managua, Viernes 05 de Abril de 2019

No. 68

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL

Decreto A. N. N° 8544
Decreto de Interpretación Auténtica
del Artículo 61 contenido en el Artículo Primero
de la Ley N°. 987, Ley de Reformas y Adiciones
a la Ley N°. 822, Ley de Concertación Tributaria.....3213

CASA DE GOBIERNO

Decreto Presidencial No. 10-2019
Decreto de Modificación de los Lineamientos
de la Política Anual de Endeudamiento Público 2019.....3213

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Licitación Selectiva N° LS/04/BS/2019.....3214

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Contadores Públicos Autorizados.....3214
Avisos de Convocatorias.....3218

MINISTERIO DE SALUD

Licitación Selectiva No. LS-08-03-2019.....3219

MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA

Resoluciones PJ MEFCCA.....3219

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Ministerial No. 002-DGERR-002-2019.....3221
Licitación Pública N° LP-002-2019-FN-OBAS.....3222

INSTITUTO NACIONAL FORESTAL

Resolución Administrativa No. CODF 22-2019.....3223

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Licitación Selectiva No. 012-2019.....3229
Licitación Selectiva No. 013-2019.....3230

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Marcas de Fábrica, Comercio y de Servicios.....3230

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS

Subasta.....3237
Resolución Administrativa No. 020/2019.....3237

SECCIÓN MERCANTIL

Convocatorias.....3239

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos.....3240

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....3241

ASAMBLEA NACIONAL

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N° 8544

**DECRETO DE INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA
DEL ARTÍCULO 61 CONTENIDO EN EL
ARTÍCULO PRIMERO DE LA LEY N°. 987, LEY DE
REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY N°. 822, LEY
DE CONCERTACIÓN TRIBUTARIA**

Artículo 1 Téngase como interpretación auténtica del **Artículo 61 Base imponible y alícuota del Pago Mínimo Definitivo, contenido en el Artículo primero de la Ley N°. 987, Ley de Reformas y Adiciones a la Ley N°. 822, Ley de Concertación Tributaria**, la siguiente:

Las nuevas alícuotas del pago mínimo definitivo del tres por ciento (3%) y dos por ciento (2%) para grandes contribuyentes y principales contribuyentes, respectivamente, **se aplican de forma obligatoria por mandato expreso de Ley** a partir de las operaciones del mes de marzo del año 2019, cuya fecha máxima de pago es el 15 de abril del mismo año, en concordancia con la Ley N°. 987, Ley de Reformas y Adiciones a la Ley N°. 822, Ley de Concertación Tributaria.

Artículo 2 La presente interpretación auténtica del Artículo 61 Base imponible y alícuota del Pago Mínimo Definitivo, contenido en el Artículo primero de la Ley N°. 987, Ley de Reformas y Adiciones a la Ley N°. 822, Ley de Concertación Tributaria, se tendrá por incorporada a esta para su aplicación y demás efectos.

Artículo 3 El presente Decreto de Interpretación Auténtica entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto: Publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil diecinueve. **Dr. Gustavo Eduardo Porras Cortés**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

CASA DE GOBIERNO

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

DECRETO PRESIDENCIAL No. 10-2019

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

CONSIDERANDO

I

Que los lineamientos establecidos en la Política Anual de Endeudamiento Público 2019, fueron aprobados mediante Decreto Presidencial N° 09-2018, publicado en la Gaceta Diario Oficial N° 147 del 02 de agosto del 2018.

II

Que la Ley Anual del Presupuesto General de la República (PGR) 2019, aprobado por la Asamblea Nacional y publicado en la Gaceta Diario Oficial N° 246 del 19 de diciembre de 2018, establece en el artículo 4 de la misma: "el financiamiento interno neto está compuesto de la colocación de Bonos de la República de Nicaragua por la suma de once mil doscientos sesenta y cuatro millones doscientos mil córdobas netos (C\$11,264,200,000.00).

III

En virtud de lo relacionado en el considerando que antecede se hace necesario modificar los Límites Máximos de Contratación de Deuda Interna del Gobierno Central y los Límites Máximos de Endeudamiento Neto de la Deuda Interna del Gobierno Central, tal y como se detalla a continuación en el presente Decreto.

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política,

HA DICTADO

El siguiente:

**DECRETO
DE MODIFICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS
DE LA POLÍTICA ANUAL DE ENDEUDAMIENTO
PÚBLICO 2019**

Artículo 1. Se modifica el artículo 4 y el artículo 5 del Decreto N° 09-2018, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 147 del 2 de Agosto del año 2018.

Artículo 2. El artículo 4 quedará establecido de la siguiente manera: